Toma de Posesión

— ¿Qué es? —

(Art. 20 del E.D.)

Cuando sos designado/a como titular por haber sido ganador/a del concurso de ingreso, acrecentamiento, acumulación, ascenso y traslado o cuando solicitaste una permuta o readmisión, tendrás que hacer efectiva la toma de posesión de este nuevo cargo en la fecha que indique la agenda educativa del año siguiente

Para dicha toma de posesión tendrás que:

- Presentar la designación o el código QR enviado por COREAP.
- Firmar el acta de Toma de Posesión del cargo en el establecimiento.

★ Existen circunstancias que pueden postergar la toma de posesión (*Toma de Posesión Diferida*).
El Art. 20 del Estatuto Docente contempla las siguientes excepciones:

● Si la/el docente no pudiera iniciar la tarea en la fecha establecida, podrá solicitar prórroga de su toma de posesión con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles de la misma, fundamentando las causas que lo motiven. En caso de ser acordada la prórroga por el Ministerio de Educación, ésta lo será por una sola vez y no podrá exceder los 30 (treinta) días hábiles. (Art. 20 inc. C).

● Cuando la/el docente designado se encuentre en uso de las licencias especiales, contempladas en el Art. 69 del Estatuto Docente (A -B -C -CH -D -E -F -Q -Y -Z -AA -Ley 360) o deba hacer uso de la licencia ordinaria del Art. 68. (Art. 20 inc. CH).

● Cuando el personal designado no pudiere tomar posesión del cargo por haber sido suprimido éste por cualquier causa (ej. por modificación de POF), la Junta de Clasificación respectiva procederá a su reubicación en el menor plazo posible. (Art. 20 inc. D)

● Si al momento de la toma de posesión el/la docente ganador se encontrara desempeñando un cargo interino/a o suplente por Art 70 (mayor jerarquía escalafonaria o presupuestaria), el/la docente que se encontrara trabajando en el cargo como interino/a, continuará en su desempeño como suplente. (Art 20 inc. G)

Modificaciones del Decreto 313-2024

En los movimientos por Traslado/Ascenso en los que el docente no pudiera tomar posesión por quedar comprendido en tareas pasivas se retrotraerá el movimiento y continuará designado en el cargo anterior, y a quien hubiera tomado el cargo como producto del primer movimiento será reubicado por Art. 20 D.

Se inhabilitará de participar en el siguiente concurso a las/os docentes que habiendo sido ganadoras/es de concurso no hagan efectiva la toma de posesión. La penalización será por Área de Educación (Art. 20 inc. E).

El incumplimiento de la toma de posesión en la fecha correspondiente traerá aparejada la pérdida del cargo para el que fue designado.

Hasta que el docente haga efectiva su toma de posesión en el cargo para el que fue designado, el docente suplente o interino que se encontrare desempeñando el mismo, continuará sin cambios en su situación de revista.